

General Lagos, 12 de junio de 2017

ORDENANZA N° 25 /2017

Visto:

La ley Provincial de Productos Fitosanitarios N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97; y que el resguardo de la salud de la población y el cuidado del ambiente es una responsabilidad indelegable de la comuna cercana y de los profesionales habilitados para tal efecto, y considerando:

Que es necesario la adopción de medidas tendientes a reglamentar las aplicaciones terrestres de agroquímicos, de acuerdo con la Ley Provincial N° 11.273, sus reglamentarias y modificatorias

Que el Decreto N° 0552/97, reglamentario de la Ley Provincial N° 11.273 determina que las Comunas o Municipios de la Provincia deberán delimitar su respectiva zona urbana , a fin de precisar las distancias establecidas en los artículos 33° y 34° de la Ley citada.

Que la sanción de la presente Ordenanza, si bien es un avance significativo, no invalida la implementación en el futuro de nuevas medidas, que puedan surgir de la modificación de la Ley Provincial.

Que más allá de lo expuesto, entendemos que la nueva normativa contribuirá a una mejor regulación de la aplicación de productos fitosanitarios en las zonas Rurales de la Localidad, protegiendo a aquellos vecinos que viven en las cercanías de lotes dedicados a la producción agropecuaria.

POR ELLO:

LA COMUNA DE GRAL. LAGOS SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA

Artículo 1°: La presente Ordenanza adhiere en todos los términos a la Ley Provincial N° 11.273 de Productos Fitosanitarios y a su Decreto Reglamentario 0552/97.

Artículo 2°: Defínase como LINEA AGRONOMICA: a aquella que delimita en su periferia al “ÁREA PROTEGIDA” con el alambrado del predio rural lindante a la PLANTA URBANA.

Queda establecido a través de la “Línea agronómica” el límite de la planta urbana del distrito General Lagos a los fines de la aplicación de la Ley 11.273 el obrante en plano que

como Anexo I forma parte de esta ordenanza. Quedando definida de ésta manera la denominada, de ahora en más, “Área Protegida”.

Artículo 3º: Prohíbese dentro del “Área Protegida” cualquier tipo de aplicación por cualquier medio de Productos Fitosanitarios.

Fíjese un “Área restringida” con un ancho de 500 metros, en torno al “Área protegida” designada en el artículo 2º de la presente Ordenanza, en la cual será posible la aplicación terrestre de productos fitosanitarios, según los condicionamientos establecidos en la Ley Provincial N° 11.273 y la presente ordenanza.

Queda prohibida la aplicación aérea de fitosanitarios en todo el distrito de General Lagos.

Artículo N°4: La Comuna se reserva el derecho de ampliar el “Área Protegida” en función de su consideración y valiéndose de criterios técnicos, según sea la situación particular, debido a la heterogeneidad de situaciones que se presentan.

Artículo 5º: En lo que refiere a Sistemas de producción Hortícolas, considerar:

- Solo utilizar productos fitosanitarios habilitados y autorizados, para cada cultivo, por SENASA.
- El operario deberá controlar el correcto funcionamiento de los equipos manuales de pulverización (tipo mochila) y se recomienda el uso de pastillas de baja deriva o anti deriva.
- Se recomienda el control del estado y el uso correcto de los elementos de protección personal durante la carga y posterior aplicación de los productos fitosanitarios.
- El lugar destinado para el almacenamiento de productos fitosanitarios debe contemplar los requisitos enunciados en el instructivo de “Buenas Practicas de la Agricultura”

Artículo 6º: Solo se podrán realizar aplicaciones terrestres, cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que la aplicación de fitosanitarios se realicen con equipos que figuren dentro del padrón de equipos autorizados en la comuna de General Lagos.
- b) Entregar con antelación a la pulverización (a partir de la fecha probable de aplicación) el Formulario de registro para dar conocimiento sobre el uso de fitosanitarios, el cual será seriado y estará a disposición del productor o aplicador en la Sede Comunal. Dicho Formulario, quedara juntamente con una copia de la Receta Agronómica, como material de registro en la Comuna.
- c) Es obligatorio a partir de la sanción de la presente ordenanza, presentar, junto al Formulario de Registro, la correspondiente Receta Agronómica que Autoriza dicha aplicación, suscripta por un Ingeniero Agrónomo habilitado y matriculado para tal fin.

Se recomienda para una correcta confección de la misma, seguir los lineamientos planteados del Colegio de Ingenieros. Las mismas, serán archivadas en la Comuna por un periodo de dos (2) años, como registro de las aplicaciones.

- d) La aplicación de los productos fitosanitarios, estará bajo la responsabilidad del productor agropecuario y /o propietario del equipo de aplicación de agroquímicos y del Ingeniero Agrónomo que le expida la receta agronómica de autorización de aplicación respectiva.
- e) Solo se podrán realizar aplicaciones cuando se den las siguientes condiciones ambientales:
 - I. dirección del viento en sentido opuesto al “área protegida” (que es el espacio URBANO) y dentro del rango de velocidad de 2 a 12 km/h.
 - II. Consideraciones de Temperatura (Tº) y Humedad Relativa (H.R.) adecuados. Como así también toda recomendación del Ingeniero Agrónomo que lo asesore.
 - III. Se recomienda tomar en consideración, previamente a realizar la aplicación, visitar páginas web oficiales para evaluar las condiciones climáticas adecuadas y analizar luego, en el lote a tratar, su factibilidad de aplicación. La comuna evaluara y determinara en qué situaciones se justificara, que determinadas aplicaciones de agroquímicos, se realizaran bajo la presencia del Ingeniero Agrónomo designado por la Comuna.
- f) La carga del agua en el equipo y los productos a aplicar, se harán en el lote a tratar.
- g) El equipo preferentemente deberá presentar :
 - I. Pastillas de baja deriva, o anti deriva.
 - II. Altura de trabajo del botalón en relación a la distancia entre picos.
 - III. Velocidades de aplicación que no supere los 15 km/h.
 - IV. Demás condiciones técnicas adecuadas para una correcta aplicación.
- h) Ante una modificación en las condiciones climáticas recomendadas para realizar la aplicación como: dirección del viento, ausencia o excesiva velocidad de viento, tormentas, etc. será suspendida temporalmente la aplicación, reprogramándose, hasta tanto las condiciones sean las adecuadas. En el caso que ocurra la reprogramación, se deberá dar aviso a la Comuna a la brevedad, mencionando cuando se completara dicha aplicación.
- i) En lo referido a los centros recreativos que se encuentran en el distrito, solo se podrá realizar la aplicación en aquellos casos que no exista actividad social, más allá de que las condiciones ambientales permitan realizar la aplicación.

Artículo N° 7: La comuna confeccionara un registro actualizado de productores agropecuarios que estén presentes dentro de los límites de la Comuna y particularmente aquellos cuyos predios sean linderos con el área protegida.

Artículo N° 8: Se abrirá un registro obligatorio de equipos pulverizadores que realicen labores dentro del distrito de General Lagos, para ello deberán presentar anualmente la matrícula y habilitación que extiende el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, junto con el carnet del curso tomado por el operario del equipo.

Con esta información la comuna confeccionara y mantendrá actualizado un registro de inscripción obligatorio de personas físicas o jurídicas que desarrollen tareas de aplicación terrestre, respetando las condiciones, términos y plazos establecidos en la Ley N° 11.273. En aquellos casos en que no cuenten con dichas obligaciones, se lo considera en falta, por lo que no podrá utilizar el equipo para dicha función. El incumplimiento de tales requisitos, implicara la correspondiente penalización con una multa.

Artículo N° 9:

- Prohíbese el uso de productos fitosanitarios tóxicos y muy tóxicos (color de banda roja clase 1ª y 1 b) en todo el distrito.
- Prohíbese la aplicación terrestre de los productos fitosanitarios volátiles o que se comportan en fase gaseosa, en la zona restringida que abarcan un área de 1000 metros en torno a todas las áreas protegidas designadas como planta urbana:

INSECTICIDAS: Dimetoato, Clorpirifos, Fenitrothion, Pirimicarb, Acefato,

Profenofos

HERBICIDAS: Acetoclor, Metalaclor, Picloram, Picloram + triclopir, 2,4-D ester 2,4-D sal amina (respetar Resoluc. 135/ 2015 Min. Producción)

- Prohíbese el uso de coadyuvantes a base de nonilfenol etoxilados aplicados al tanque del equipo de aplicación en todo el distrito de General Lagos.

Artículo 10°: La radicación de depósitos de productos fitosanitarios dentro del Área Protegida, tanto para su comercialización como para cualquier otro destino, deberá cumplir con los requisitos necesarios para su correcto funcionamiento y considerando la preservación de la salud de la población. En el caso de los establecimientos ya presentes y en funcionamiento deberán cumplir efectivamente con las normas vigentes.

Artículo N° 11: Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la comercialización, cualquiera sea el carácter, de productos fitosanitarios como actividad principal o secundaria, que pretendan radicarse dentro del área protegida, como así también aquellas que ya se encuentren instaladas, deberán estar inscriptas en el registro de expendedores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°11 y en los términos que establece el Artículo N°4 de la Ley N°11.273 y con las formalidades que determine la reglamentación solo podrán comercializar productos fitosanitarios registrados en el SENASA.

Artículo N° 12: Todo depósito de agroquímicos que se quiera establecer fuera del área protegida, deberá solicitar previamente autorización a la Comuna. Debiendo respetar los requisitos para la reinscripción de las empresas en el registro público Ley N° 11.273 y su decreto reglamentario N° 0552/97 de productos fitosanitarios, según lo indica.

Artículo N° 13: Los equipos de aplicación terrestre deberán circular por caminos rurales, pudiendo hacerlo por las calles periféricas, en los casos que no cuenten con caminos rurales. Los mismos deberán estar debidamente lavados tanto interna como externamente. Solo se admitirá su ingreso a dicha área, en carácter excepcional, por ejemplo para efectuar reparaciones, pero con la debida autorización desde la Comuna, limitando la permanencia del mismo a la mínima necesaria. Previamente al ingreso del equipo, este deberá estar vacío y lavado con el fin de evitar cualquier tipo de derrames o fuertes olores dentro del área protegida.

Artículo N° 14: Establézcase la obligatoriedad de realizar el triple lavado de los envases en forma inmediata a la utilización de los productos fitosanitarios y su inutilización para evitar su reutilización, a través del perforado del mismo. Queda prohibido arrojar los envases utilizados de cualquier tipo, empleados en la aplicación de agroquímicos en la vía pública, cursos de agua, banquinas y su acopio en la planta urbana.

Artículo N° 15: Las violaciones a la presente Ordenanza serán penalizadas con multas que van desde los quinientos (500) a los veinticinco mil (25.000) litros de gasoil. Las sanciones más elevadas serán aplicadas sobre aquellas personas que sean consideradas como reincidentes en el incumplimiento de dicha ordenanza (Art. 27 de la Ley N° 11.273)

Artículo N° 16: Toda denuncia, por escrito, que presente un vecino para que se pueda investigar en forma concreta, una supuesta falta por parte de un productor, debe hacer constar en la misma: apellido y nombre de la/s personas involucradas, fecha, hora, ubicación geográfica a través de las calles y su altura aproximada, dirección del viento, propietario del campo, conductor del equipo y cualquier otra información que pudiera aportar como probatoria, de la supuesta falta.

Artículo N° 17: Deróguese toda otra disposición que se contraponga con la presente.

Artículo N° 18: Regístrese, comuníquese y archívese.


Anaflit L. Mancinelli
Secretaría Administrativa
Comuna de Gral Lagos




Lic. ESTEBAN O. FERRI
PRESIDENTE COMUNA
GENERAL LAGOS